



---

## A vueltas con la delimitación de los establecimientos permanentes

**Por Antonio Fernández de Buján y Arranz. Profesor Colaborador de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad Complutense de Madrid. Abogado**

Se trata de un comentario a una consulta vinculante, de fecha 17 de diciembre de 2012, planteada por un grupo de sociedades belgas a la Dirección General de Tributos sobre la controvertida cuestión acerca de cuándo un lugar fijo de negocios o un agente dependiente se considera en España establecimiento permanente, en atención a las “zonas grises” generadas en su conceptualización en los textos legales que la regulan.

La cuestión planteada implica consecuencias fiscales en el marco del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de los no Residentes en nuestro país, por lo que se ha convertido en un tema de suma trascendencia para los entramados empresariales y ha generado enconados debates tanto en la doctrina y jurisprudencia española y extranjera, como en el seno de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Una sociedad extranjera actúa a través de un establecimiento permanente en España si se cumplen los requisitos del apartado 1 del artículo 5 del Modelo de Convenio de la OCDE (MCOUDE); esto es, si la sociedad en cuestión dispone en España de un lugar fijo de negocios en el que se realiza toda o parte de su actividad.

La segunda modalidad de actuación en nues ...